PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00606-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 25 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 37'546.489, actuando como endosataria en propiedad, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ALVARO ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 91'234.771, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

i) ($1'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
ii) Por los intereses corrientes a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el 26 de octubre de 2010 al 12 de junio de 2019.
iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 13 de junio del 2019, hasta el día en que se cumpla el pago.
iv) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley desde el 26 de octubre de 2010 al 12 de junio de 2019, y los moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de junio del 2019, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'546.489, en contra de **ÁLVARO ORTIZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 91'234.771, por las siguientes sumas de dinero:

a. UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1'000.000) que corresponde al capital de la letra allegada como base del recaudo.
b. Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la Ley, desde el veintiséis (26) de octubre de dos mil diez (2010) al doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, trece (13) de junio del dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a la EPS SANITAS, a fin que suministre información frente al empleador respecto al nombre o razón social, Nit y dirección de la entidad que realiza la cotización de pagos o aportes de seguridad social a favor del demandado **ÁLVARO ORTIZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 91'234.771**,** teniendo en cuenta que se encuentra afiliado como dependiente desde el año 2015. Igualmente se requiere a la **EPS SANITAS** para que informe cuál es el correo electrónico al momento de la afiliación del Señor **ÁLVARO ORTIZ HERNÁNDEZ**. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: TENER a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** como demandante quien actúa a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

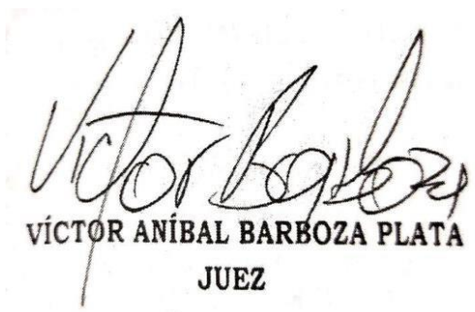

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 25 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 26 de octubre de 2021

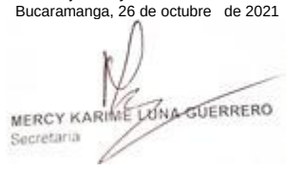

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria